

# Memoria

DE LOS TRABAJOS DE S. E. LA DIPUTACION GENERAL

DEL PRINCIPADO,

QUE EL PROCURADOR GENERAL DEL MISMO

PRESENTA

Á

S. E. la Diputacion Provincial.

LEIDA Y MANDADA IMPRIMIR

EN LA SESION DE 18 DE ENERO DE 1836.



*Señores que componian la Diputacion General del Principado:*

- D. Juan Argüelles Valdés, *Regente de la Real Audiencia*, Presidente.
  - D. Manuel María Acevedo y Pola.
  - D. Francisco Bernaldo de Quirós y Benavides.
  - D. Juan de Posada Argüelles.
  - D. Gregorio Jove Valdés.
  - D. Marcos Bernaldo de Quirós y Navia.
  - Excmo. Sr. D. Joaquin Velarde y Bolaño.
- Y el caballero Procurador general y sustituto de quienes habla esta memoria.

IMPRENTA DEL PRINCIPADO.

A. 1581206261

DE LOS TRABAJOS DE S. E. LA DIPUTACION GENERAL

DEL PRINCIPADO

QUE EL PROCURADOR GENERAL DEL MISMO

PRESENTA

la Diputación Provincial

LEIDA Y MANDADA IMPRIMIR

EN LA SESION DE 18 DE ENERO DE 1836.

Señores que componian la Diputacion General del Principado:

D. Juan Argüelles Valdés, Regente de la Real Audiencia, Presidente  
 D. Manuel María Acevedo y Pola.  
 D. Francisco Bernaldo de Quirós y Benavides.  
 D. Juan de Posada Argüelles.  
 D. Gregorio Jove Valdés.  
 D. Marcos Bernaldo de Quirós y Navia.  
 Excmo. Sr. D. Joaquin Velarde y Bolaño.  
 Y el caballero Procurador general y sustituto de quienes habla en  
 su memoria.

Excmo. Señor.

LA Diputacion del Principado de Asturias, elegida por la Junta general de 834 para llevar á efecto las resoluciones de esta y tratar las cosas tocantes al beneficio comun de sus naturales, ha comenzado á celebrar sus sesiones el dia 10 de Abril del mismo año; y al cerrar las tareas por el anuncio de la instalacion de V. E. con arreglo al Real Decreto de 21 de setiembre último, me ha encomendado que, como Procurador General que he sido y con presencia de las actas, arreglase una sucinta memoria de aquellas, y de los negocios pendientes para elevarla á conocimiento de V. E. juntamente con nota de los arbitrios consignados por Reales Cédulas en favor del Principado y estado actual de sus fondos, siguiendo la costumbre observada y con el objeto de que tal noticia, aunque breve, pueda conducir á facilitar los primeros pasos que vá á dar V. E. en la benéfica y honrosa empresa de promover la prosperidad del país. Tengo, pues, el honor de presentarla á V. E., desnuda de los artificios, que parecen inventados para servir muchas veces de adorno á la mentira, pero con el caracter de sencillez que es propio de asuntos de esta clase.

La Diputacion General, Excmo. Sr., mas convencida que nadie de lo mucho que falta á la Provincia para llegar al grado de prosperidad á que puede ser levantada, y será el objeto de los desvelos á que habrán de entregarse los dignos representantes que ahora componen la Provincial, se halló en tan críticas circunstancias que solo desconociéndolas ú olvidándolas pudiera negarsele el tributo debido á sus trabajos y desvelos por ciertos espíritus detractores, cuya ocupacion es maldecir de las ocupaciones ajenas.

Grandes fueron sin duda los esfuerzos que hizo para remover los estorbos que directa ó indirectamente se oponian á sus benéficas miras; pero no bastan Excmo. Sr., esfuerzos sin grandes y costosos recursos, que dificilmente se encuentran á mano, y que jamas pudo proporcionarse.

Cuando se reflexiona de una parte sobre los inmensos fondos que exigen las empresas, y de otra, que una sola, un puente por ejemplo, un camino, es muy superior á la porcion de fondos que puedan destinarse á ellas, debe ser sin duda digno de alabanza, el no caer sin embargo en desaliento. En tal situacion es preciso colocar á la Diputacion cesante, que no podia desconocer la necesidad de mejorar los caminos interiores de nuestra provincia, la importancia de los exteriores, que comunican con los puertos de mar por donde se pueden estraer nuestros frutos y los de otras provincias, la utilidad de facilitar el transporte cuanto sea posible, y en fin todo lo que

puede constituir el mejor bien de sus moradores, al mismo tiempo que se hallaba sin recursos para tales empresas; pero aun suponiendo que tuviese los suficientes, si se fija la consideracion en el estado político de Asturias en abril del año último, en las maquinaciones ocultas para convertir este hermoso y pacífico país en teatro de la guerra civil y de desolacion, á ninguno se ocultará Excmo. Sr., que nada mas urgente y ninguna inversion mas justa que la que fuese consagrada á la seguridad y defensa de los pueblos.

Por lo mismo la Diputacion, con el fin de sostener los derechos legítimos de nuestra Reina Doña Isabel II, y de afianzar la tranquilidad pública, tan luego como se recibió la Real orden de 22 de marzo, relativa al establecimiento de compañías de seguridad para la persecucion y esterminio de facciosos, ha nombrado una comision de su seno á fin de que en union con el Procurador general conferenciase y resolviese con los Sres. Subdelegado de Fomento (hoy Gobernador civil) Comandante general y demas autoridades todo lo concerniente á la ejecucion y cumplimiento de dicha Real orden.

El resultado de estas conferencias fue que se hubiesen de formar tres compañías, ofreciendo la Diputacion setenta mil rs. para cada una, y dando orden á su tesorero para que desde 1.º de mayo entregase cinco mil rs. al mes para la primera, diez mil en el caso de haber dos, y quince mil siendo las tres, segun se habia acordado.

Formada la primera, ha puesto á disposicion del Comandante general la cantidad de veinte mil rs. para el equipo, ademas de los cinco mil mensuales que ya habia principiado á percibir, comisionando tambien al Procurador general para entregar las cantidades que se reclamasen, convencido que fuese de la justicia de la reclamacion. De modo que la compañía de seguridad que se estableció, fue al fin equipada y estuvo sostenida exclusivamente por los fondos del Principado, sin que de otra parte recibiese ningun auxilio hasta el mes de diciembre en que se ha puesto en ejecucion la Real orden, que se comunicó para que percibiese sus haberes de la Tesorería de Rentas. Se hicieron posteriormente repetidas solicitudes al Gobierno para que se sirviese estimar el reintegro de las cantidades anticipadas con el expresado objeto; é instruido expediente, y hallándose todavia por resolver cuando se ha escitado el celo patriótico de todas las autoridades del reino para que á ejemplo de nuestra Reina Gobernadora, se hiciese un desprendimiento para el interesantísimo objeto de la pronta conclusion de la guerra civil, la Diputacion, que carecia entonces de caudales existentes en su tesorería, se vió en la necesidad de manifestarlo asi, y que sus circunstancias no le permitían hacer mas oferta que el crédito que tenia en su favor por el mencionado respecto, habiendo tenido S. E. la satisfaccion de que S. M. se dignase aprobarla. Facilitó ademas á la Milicia Urbana movible veinte lebitas y otras tantas gorras de cuartel, con el sentimiento de no haber podido estender á mas sus deseos.

La Diputacion luego que se instaló tuvo noticias de la division de partidos judiciales propuesta al Gobierno por esta Real Audiencia y representó á S. M. para que se dignase mandar se le remitiese, á fin de que examinándola S. E. se pudiese rectifi-

car, evitando de esta suerte los entorpecimientos para la pronta administracion de justicia y otros perjuicios consiguientes á una defectuosa y mal arreglada division. Esta solicitud no ha tenido resultado.

Activó el pronto y buen despacho de los informes pedidos acerca de la solicitud de que se suprimiese en Asturias la distribucion de sales por acopios; y por efecto de las diligencias que se han practicado, se consiguió Real orden para la supresion.

Arregló otra esposicion á S. M. para que el gremio de marreantes matriculados del puerto de Gijon y todos los demas de la provincia, obtengan la gracia de que se les suministre de los Reales alfolíes al precio de diez rs. fanega de sal, que necesiten para salazones de su pesca, que consuman y esporten por tierra á Castilla y demas provincias del reino, y hasta ahora no se ha resuelto cosa alguna.

Con el deseo de que se formase un plan general para la composicion de caminos interiores de la provincia, se acordó que los Diputados, entendiéndose con los Ayuntamientos de su respectivo partido, tomasen noticias ciertas sobre las obras mas necesarias y urgentes en este ramo de comunicaciones de unos pueblos con otros, averiguando su coste y fondos ó arbitrios que los mismos Ayuntamientos y pueblos tuviesen destinados ó pensasen destinar al objeto.

Para este acuerdo se tuvo presente que nada servirán las grandes y generales comunicaciones, si al mismo tiempo no se mejoran las interiores; que mientras que los infelices colonos no puedan penetrar de pueblo á pueblo, ni de mercado á mercado sino á costa de apurar su paciencia y las fuerzas de sus ganados, ó al riesgo de perder en un atolladero el fruto de su sudor y la esperanza de su subsistencia, no hay que esperar la prosperidad, pues que para esta no bastan los medios ordinarios de conduccion, sino que es preciso aspirar á aquellos que por su facilidad enlazan todos los territorios y distritos, y los acercan por decirlo así á los puntos de consumo mas distantes: entonces este auxilio pondrá en actividad á los habitantes del último rincon, dará á cada uno los medios de promover su felicidad, difundiendo la abundancia por todas partes. Y finalmente que las obras necesarias son preferibles á las puramente útiles, porque la necesidad envuelve siempre la utilidad y una utilidad mas cierta; máximas todas recibidas é inculcadas en buena economía.

Estendiendo la Diputacion sus miras á otros objetos, hizo tambien acuerdo para que el Procurador general del Principado se entendiese con todas los Ayuntamientos á medio de sus Síndicos Procuradores, para que siempre que hubiese algun acontecimiento ó grave motivo para llamar la atencion de S. E., lo ejecutasen por el referido medio.

La noticia que tuvo del mal estado en que se hallaban los pleitos fenecidos en la Real Audiencia por falta de un archivo donde colocarlos y resguardarlos con inventario, la consideracion de los enórmes perjuicios que se podrian originar de su pérdida ó extravío por los documentos que deben contener y de cuya conservacion puede depender la suerte de muchas familias, produjo el acuerdo de solicitar de S. M. la ereccion de un archivo público, y que

se dignase facultar á la Diputacion para imponer y gravar los arbitrios que goza el Principado con la cantidad de cuatrocientos ducados para la dotacion del archivero que se nombre, debiendo ser el nombramiento de S. E. Se instruyó expediente que se halla aun por resolver.

Se preparaban Excmo. Sr., varias mejoras, removido que fuese el estorvo ó resistencia que se hizo á la entrega de caudales pertenecientes al Principado, no ya de los que se adeudan de años atras, pero aun limitándose á los vencidos últimamente, y que se estaban percibiendo por sus arbitrios en la tesorería de rentas. Para el efecto se tuvieron desde un principio repetidas conferencias verbales con el Sr. Intendente, y no siendo estas suficientes, hubo necesidad de entrar en comunicaciones serias por escrito, y tanto que fué preciso manifestarle que la Diputacion suspendería sus sesiones continuando el entorpecimiento en la recaudacion de los fondos indispensables para cubrir las atenciones urgentes: tales oficios no produgeron todo el fruto que se esperaba.

En estas circunstancias sobrevino el temor de que la terrible enfermedad del Cólera-morvo invadiese la Provincia, y la Diputacion incorporada á la Junta de Sanidad ya desde el año de 832, en que se comunicó Real orden para el efecto, fué facultada para erogar de sus fondos los que necesitase para tan interesante objeto.

Asi es que en abril de 834 se han invertido once mil doscientos sesenta reales en los medicamentos que los facultativos habian considerado precisos para el desgraciado evento de invadir la ciudad y demas pueblos el mencionado contagio. Crecieron y se aproximaron mas y mas los temores por lo que á escitacion del Sr. Gobernador civil se establecieron algunos Lazaretos, y se han tomado otras medidas de precaucion, que si fueron infructuosas, han ocasionado dispendios.

La Junta de Sanidad entretanto exigía fondos con que hubiese de contar para cubrir las atenciones de gravedad que existian y las que amenazaban. La municipal de esta ciudad reclamaba tambien auxilios; pues que de otra suerte no podia subsistir. El Gobernador civil no podia facilitar recursos por no tener ningunos á su disposicion, y á fundamento de que S. E. estaba facultada para aplicar á objetos de Sanidad los arbitrios, que tenia consignados para obras públicas. En tan triste situacion se acordó la aprobacion de ciertos libramientos que se habian espedido por una comision, autorizándola para que continuase facilitando las cantidades oportunas segun lo permitiese el estado de fondos del Principado.

Si hasta entonces todos los desvelos y dispendios se dirigian á tomar precauciones con respecto á las personas que viniesen de fuera de la Provincia, se anunció bien pronto por el Sr. Gobernador civil que en la villa de Noreña se estaba padeciendo la enfermedad asiática. La probabilidad de que se estendiese á esta ciudad y otros pueblos, obligó á la determinacion de que los pagos que se hacian por la talla de fieras quedasen suspensos temporalmente, y las existencias que hubiese y lo que fuese produciendo el arbitrio, se pusiese á disposicion de aquella autoridad.

Sucedia todo, de modo que cualquiera hombre prudente debia recelar que los caudales del Principado serian los que precisa-

mente habian de sufrir el mayor descalabro. Peticiones continuas á la Junta de Sanidad para el socorro de los habitantes de la villa de Noreña, gastos considerables en ciertos puntos de la Provincia por efecto de las medidas de precaucion que se adoptaron, salidas de médicos, á quienes era preciso recompensar su trabajo, pedidos de la Junta municipal de esta ciudad establecida sin ningunos fondos y sin conocer otra autoridd de quien reclamárlos, todo, todo pronosticaba un porvenir de disminucion de los fondos del Principado que apenas podia ser calculable.

En tal conflicto la Diputacion se fijó en sostener el principio de que facilitar medios para atenuar los estragos del mal y distribuir socorros á los pueblos segun sus necesidades, era privativo del Gobernador civil, á quien debian recurrir todas las Juntas municipales que se habian establecido, segun lo que se prevenia en Real orden de 11 de julio, y ademas en que se presentaba la provincial de sanidad tan heterogénea y contraria á lo dispuesto por la de 27 de mayo, que si por un buen celo habia subsistido hasta aquel entonces, debia representarse á S. M. se dignase mandar se organizase esta en la forma prefijada en el artículo 8.º de la misma.

De aqui provino el acordar que la de caridad de Noreña y demas acudiesen con sus solicitudes de auxilios al Gobierno civil, única autoridad que podia proporcionarlos, y que se oficiase á este para el efecto, al tiempo que se le dirigia el Reglamento provisional de medidas sanitarias, que se habian adoptado, para su circulacion en la Provincia, como asi se ha ejecutado.

Y de aqui tambien que se hicieron varias esposiciones á S. M. asi por la Real Audiencia, como á nombre de la Diputacion, que produjeron el efecto de que á los pocos dias de haber sido invadida esta Capital por la enfermedad entonces reinante, se comunicase Real orden, segun se habia solicitado, y S. E. con el Real Acuerdo quedaron libres de la Junta de Sanidad. Instalada la nueva provincial, hizo reclamacion de aquellos medicamentos que existiesen, y en los cuales, como viene dicho se habian invertido en abril de 834 once mil rs. de los fondos del Principado, y S. E. despues de algunas contestaciones, los ha entregado bajo de inventario.

Apesar del cuadro tan triste que en un principio presentaba el estado de aquellos fondos, sin embargo tan luego que se tuvo noticia de que la Diputacion se hallaba libre de intervenir en la Junta de Sanidad, ha concebido la esperanza de que serian respetados, especialmente habiendo facilitado el gobierno medios de socorrer á los pueblos afligidos por aquel terrible contagio. Asi fué en efecto, pues que habiendo desaparecido la epidemia que por tanto tiempo affligió á la ciudad, el Gobernador civil en el instante que se le indicó la necesidad del alzamiento de la suspension de la paga del premio de fieras y de la retencion que se hizo del arbitrio consignado á este objeto, comunicó orden para que se levantase una y otra; y la Diputacion pagó religiosamente el premio designado á los cazadores. De aquella no frustrada esperanza provino tambien, el que se hubiesen procurado ejecutar algunas obras que antes se habian acordado. Que se hayan dado con calidad de reintegro al Sr. Intendente cuatro mil rs. para satisfacer las raciones y gastos de las cárceles del mes de setiembre. Que se haya com-



puesto el camino que desde el lugar del campo en el concejo de Lena se dirige al puerto de la Cuvilla; y últimamente que se hubiese concluido el momento erigido en memoria del Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

S. M. la Reina Gobernadora manifestando sus deseos de elevar el Real Instituto Asturiano al grado de perfeccion que se propuso aquel ilustre patricio y fundador, se ha servido mandar que, siendo este establecimiento de tan grande utilidad á la provincia, se escitase el celo de S. E. para que propusiese medios y arbitrios practicables con que pagar los maestros, dotar las cátedras actuales y las nuevas que habian de establecerse y atender á sus demas obligaciones, y que instruido expediente por el Sr. Gobernador civil, le remitiese con informe para la Real resolucion. La Diputacion se ha dedicado con la mas madura y diligente meditacion al desempeño de la honrosa confianza, que se le hizo para no aventurar la verdad y el acierto en materia tan interesante. Ha evacuado su comision espresando las vicisitudes que habia sufrido este establecimiento en sus cátedras, la dotacion actual que tenia y en que consistia, la necesidad de que se estableciese la enseñanza de mineralogía y con esta la de los elementos de física y química, del estudio de la náutica, de las matemáticas, con el de los demas auxiliares para estas ciencias; y en fin cuanto creyó conveniente, arreglándose al contenido de la Real orden citada.

Para darse cumplimiento á otra, se pidió informe á S. E. sobre el estado actual de la Real Fábrica de Oja-de-Lata establecida en Cangas de Ons, las causas que influyeron en su decadencia, las ventajas que podian resultar de su restauracion ó el partido que pudiera sacarse en caso de que esto no sea asequible, manifestándose al mismo tiempo cual haya sido el comportamiento que en la direccion de aquel establecimiento ha tenido D. Vicente Pereda; si se ha hecho acreedor á que se le continúe en la empresa restableciéndose esta, ó á alguna clase de indemnizacion; y si es cierto que por ella ha tenido pérdidas considerables, cuyo informe se ha evacuado con presencia de los antecedentes relativos á dicho establecimiento.

Cuando se hallaba ya en buen estado la interesante obra del puente de Cornellana, y se presentaban motivos de esperar su pronta conclusion, se solicitó á S. M. el establecimiento de un portazgo para atender á los gastos de su conservacion; que se ha conseguido y se halla planteado.

Se representó asimismo que pues el Principado estaba contribuyendo hace muchos años con dos rs. en cada fanega de sal para las carreteras generales del Reino, y que la comunicacion del Principado con castilla se costeaba solo á espensas de sus arbitrios, sin que aquel fondo haya concurrido con cantidad alguna, no obstante de merecer igual concepto que aquellas, se concediese cuando menos el producto de los citados 2 rs. en el distrito de esta Provincia, mientras se fenecia dicha carretera, y se redimian los capitales tomados á intereses, para las obras. Esta esposicion no ha tenido hasta ahora resultado.

Pero le consiguió favorable, segun á llegado á entender S. E., la solicitud para que por los fondos del Principado no se satisfaga la dotacion del médico de las Caldas.



Se ha escitado el celo del Sr. Gobernador civil para que en atencion al estado de completa ruina en que, de resultas de las fuertes avenidas se hallaban los puentes de San Antolin y Nueva del concejo de Llanes, se emplease toda la actividad posible en la ejecucion de la Real órden que sobre el particular se habia comunicado.

Se procuró tambien el reconocimiento del paso y Ponton de Soto de Luiña y el de la Madalena de Artedo, donde solian detenerse los conductores de la correspondencia pública, especialmente en el invierno y en ocasiones de lluvias y nieves, arreglándose el costo y condiciones del reparo.

La Diputacion, reconociendo la necesidad de mejorar los caminos interiores y puentes, segun se ha dicho al principio, pero teniendo por una verdad que no se deben emprender muchas mejoras á la vez, no habiendo fondos suficientes para concluiras, y que las obras necesarias deben ser preferibles á las útiles, acordó clasificarlas, y fueron señaladas por ahora: el puente de Soto de Luiña, el camino de la cuesta de la Espina desde Salas á Tineo, el puente de Martin Bon en el concejo de Avilés, el camino en el Puerto de Piedrahita de Cangas de Onís á Llanes, camino de Oviedo á Avilés en la Cigoña, camino de Grado desde el Aspara á la venta de las casas, y que los referidos tránsitos se reparen y dejen corrientes, segun lo permitan los fondos del arbitrio aplicado á caminos interiores con preferencia á otras obras de esta clase. De modo que apesar de ser tan críticas las circunstancias en que se halló la Diputacion desde el dia 10 de abril de 834, en que se instaló, de la escasez de fondos en que se ha visto, sin embargo de las enérgicas comunicaciones que se hicieron por escrito reclamándolas, de las cuales todavia se hará mérito mas adelante, y de las atenciones precisas é indispensables que tuvo que satisfacer, ha emprendido las obras y se han puesto en el estado que manifiesta la adjunta nota espresiva de las cantidades que en ellas se han invertido.

Cooperó tambien y ha practicado diligencias en Madrid para que tuviese buen éxito la solicitud que la Sociedad económica de Gijon dirigió á S. M., á fin de que se abriese una carretera carbonera desde Langreo á la referida villa. Comunicada Real orden aplicando los arbitrios destinados á la carretera de Castilla y caminos interiores para la construccion de aquel, acordó S. E. dirigir una esposicion á S. M. en la cual al mismo tiempo que se manifestase la gratitud y reconocimiento á la concesion de la fábrica de dicha carretera, se dignase mandar que todo el producto de los arbitrios consignados á la de Castilla y caminos interiores que se hubiesen devengado hasta la fecha de la Real orden, se entregasen por el Intendente al tesorero del Principado para atender á las obras pendientes del puente de Cornellana y de Soto de Luiña.

No se limitaron á esto sus disposiciones sino que las estendió á cuanto se ha indicado á S. E. que era digno de alguna atencion. Asi que, se transcribió al Sr. Comandante general la solicitud del Ayuntamiento de Gijon, á fin de que se removiese de la Bateria de Sta. Catalina el depósito de pólvora que se hallaba alli aun con riesgo de la poblacion, trasladándola á la casa de la Muria á media hora del pueblo, y donde estuvo antes custodiado tan peligroso combustible; solicitud que en el oficio que dirigió al referido, no solo fué apoyada sino que se esforzaron en cuanto era po-

sible, los fundamentos que la justificaban; con lo que logró tuviese efecto.

Con el mismo celo del bien público y de la mas pronta, recta é imparcial administracion de justicia, elevó otra esposicion á S. M. para que se creasen dos salas en esta Real Audiencia, aumentándose el número de magistrados que se considerase preciso para el efecto, y S. M. se ha dignado acceder á la referida súplica.

Igualmente la hizo para que los molinos arineros de Asturias no se entiendan comprendidos en la tarifa del subsidio del comercio, ó cuando á esto no haya lugar, que el Intendente de la Provincia, oyendo ó de acuerdo con la Diputacion, arreglase el modo y método de establecer la contribucion espresada, para que al paso que la sufraguen los molinos que verdaderamente puedan pagarla, no pese sobre los demas que no estan en esa clase.

Y otra para que se trasladen á este Principado y se agregasen á la Real fábrica de armas y municiones que hay en él, las de Eivar, Hernani y otros pueblos de las Provincias del Norte sublevadas, á lo que no accedió el gobierno.

Procuró tambien que el Sr. Gobernador civil autorizase á los ayuntamientos para que entre los Voluntarios Urbanos (hoy Milicianos de la Guardia Nacional) y aquellos mas diestros é inteligentes, repartiesen bajo su responsabilidad algunas licencias gratuitamente para cazar, ó para que por otros medios que parezcan oportunos, se consiga el esterminio de fieras y se eviten los considerables daños que ocasionen.

A escitacion del ayuntamiento de esta ciudad, quien ha espuesto los perjuicios que ocasionaria el nuevo método que establece la Real Instruccion de 5 de octubre de 834, para el pago de la contribucion de Subsidio de Comercio, y de cuya observancia provendria que la que llaman de paja y utensilios recayese precisamente sobre la propiedad, se acordó representar á S. M. haciendo mérito de los indicados perjuicios, y solicitando se dignase tenerlos presentes para cuando se formen los presupuestos para el año próximo venidero.

Si por Real orden y efecto de las circunstancias críticas en que se ha visto la Nacion, se ha determinado se creasen comisiones de armamento y defensa, autorizando á los Capitanes generales para el nombramiento de personas de que debian componerse, la Diputacion, recordando los rasgos heróicos de sus antecesores para proporcionar auxilios en defensa de los derechos de nuestros Reyes en cuantas ocasiones han ocurrido, acordó se dirigiese una reverente esposicion á S. M. en que, haciéndose una breve reseña de ellos, se concluyese suplicando á S. M. se dignase investir á S. E. con las atribuciones de armamento y defensa que se habian concedido á la indicada comision, lo que se dignó conceder S. M. cuando ya estaba establecida la Diputacion provincial.

Por último sabiendo que en la feria que se celebra anualmente en esta Ciudad por el mes de octubre, se iban á subastar cuatro caballos padres y de los mejores que habia en el establecimiento, que de Real orden subsistia en el Principado ya varios años, el desprecio que se hacia de su valor, y que se querian comprar para estraerlos de la Provincia, privando á ésta de razas tan estimadas, algunos de los individuos de la Diputacion, mo-

vidos del mejor celo, y con el objeto de evitar no solo la venta á ínfimo precio, sino que se verificase la estraccion con perjuicio del público, se abocaron con el Director del establecimiento y le manifestaron que los caballos quedaban por cuenta de la Diputacion. Pero hallándose despues con la novedad de que el Sr. Gobernador civil quiere que la Diputacion pague dichos caballos, sino por todo el valor en que fueron tasados, por un precio muy superior al en que se hubieran vendido en la feria, se acordó elevar una esposicion á S. M. suplicándole que se digne declarar que dicho establecimiento es una propiedad del Principado y su Diputacion, ó en otro caso que esta los haya de satisfacer por un precio moderado en beneficio del público.

La Diputacion quisiera haber consagrado fondos á la seguridad y reparo de algunos de los muchos puertos de mar de la extensa costa del Principado, con el objeto de dar impulso y fomento al ramo de la pesca, de cuya utilidad é importancia estaba bien penetrada; pero por las causas indicadas ya, solo se han activado algunas obras en el de Lastres, para las que acordára librar doce mil rs. la última junta general.

Atendió en cuanto le fué posible al de Rivadesella. Se hallan aplicados en favor de este 2 rs. en hanega de sal de lo que se consume en esta Provincia, y 4 mrs. en cuartillo de aguardiente, cuyo arbitrio, como cualquiera otro que tenga aplicacion á las obras de los puertos, se halla mandado por Real orden de 8 de Julio de 833, que sus productos se pasen á las cajas de líquidos y que la Direccion general del Real Tesoro, disponga su entrega á las Juntas y demas autoridades encargadas de aquellas.

Por esta razon y efecto de las reclamaciones fundadas en ella, el Director general del Real Tesoro con fecha 3 de mayo de 834 comunicó al Intendente de Asturias orden terminante á que dispusiese librar las cantidades necesarias asi para la limpia, como para las obras que sean precisas en dicho puerto de Rivadesella, ya en la actualidad, ya en lo sucesivo, pero siempre sin escederse de lo que esté recaudado de los arbitrios destinados á este obgeto, llevándose la correspondiente cuenta, asi de lo que ingrese, como de lo que se distribuya.

Habilitado el Intendente con una orden tan espresiva, parecia que no estaba ya en su arbitrio demorar la entrega, ni dar ocasion con sus dilaciones á que se suspendiesen los trabajos indispensables en el mencionado puerto en cuanto alcanzasen los caudales recaudados. Pero teniendo noticia el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior por el Sr. Gobernador civil de esta Provincia de que en la caja de líquidos existia la cantidad de 234,404 rs. con 9 mrs. correspondientes á dichos arbitrios, y habiendo hecho presente la necesidad de concluir las obras del referido muelle y la urgencia de reparar uno de los Merlones de Llanes por amenazar ruina, se ha dignado resolver S. Real M. se entregase á la Diputacion la mencionada cantidad, y que se invirtiese la de 23,665 rs. en dicho Merlon de Llanes, quedando libres los 210,739 con 9 mrs. restantes á la juntilla de Rivadesella para que con lo demas que está asignado y pertenece á la empresa, pueda el Ingeniero Director adelantar cuanto sea dable el cierre ó cabeza del muelle en que está librado el buen éxito y seguridad de todas las

obras hidráulicas ejecutadas: orden que habiéndose transcrito al Intendente para su cumplimiento, se encontró la Diputación con la novedad de que todo cuanto se adeudaba hasta aquella fecha por los arbitrios del citado muelle, no ascendía mas que á la suma de 81,723 rs. con 29 mrs. por lo que no podía poner á disposición de S. E. ni aun tal cantidad, hasta que la Dirección general del Real Tesoro resolviese lo conveniente acerca de ciertas libranzas que tenía expedidas: contestación inesperada, atendiendo á que por la referida orden de 3 de mayo le tenía habilitado el Director general para librar cuanto fuese preciso con tal que no excediese de lo recaudado.

La Diputación instó para que se verificase la entrega, y como despues de diferentes contestaciones la hubiese verificado de algunas cantidades, se acordó expedir libramiento de la señalada para la composición del referido Merlon de Llanes; otro de 30.000 rs. para el muelle de Rivadesella y otro de 200 ducados al gremio de mareantes, segun contrata, para el reparo de aquel y limpia de su darsena.

Posteriormente espidió otros dos libramientos de 20.000 rs. el uno, y de 30.000 el otro para las obras que debían ejecutarse en el resto del año en las épocas mas oportunas no habiéndose cubierto del todo el último por la falta de fondos de los demas arbitrios.

De cuantos goza el Principado solo los dos rs. en hanega de sal y cuatro mrs. en cuartillo de aguardiente, que tienen aplicacion al espresado muelle, deben de entrar en la caja líquidos, administrándose los restantes con total independencia por los empleados de la Real hacienda, bajo las reglas prescriptas en las Reales órdenes vigentes; segun las que los cuerpos ó establecimientos á que estén aplicados los arbitrios, pueden poner interventor para presenciar los adeudos y llevar la cuenta: debe custodiarse el caudal de arbitrios en arca separada, de la en que estén los derechos reales, y á fin de cada mes ó de cada semana á voluntad de aquellos á quienes pertenezcan, se ha de hacer la distribución de los ingresos, formando el Contador de Rentas las certificaciones de lo que á cada uno haya tocado. Asi se estableció en 26 de enero de 818 sin que haya noticia de la derogacion de esta Real orden que, con el fin de que no se perjudicase en lo mas mínimo á las corporaciones y particulares, en cuyo favor se hallen consignados arbitrios, impone á los Tesoreros de Rentas la responsabilidad, si diesen á los productos otra aplicacion diferente de aquella para que fueron impuestos.

Sin embargo de tan claras disposiciones y de las repetidas reclamaciones que hizo la Diputación para averiguar á punto fijo cuanto era lo que se le adeudaba ó pertenecía desde el año de 823, no pudo alcanzar se espidiesen certificaciones claras de lo recaudado y distribuido. Mucho menos que se le entregasen los fondos existentes, contestando el Intendente que iría facilitando mensualmente las mayores sumas que le fuese posible, pero que no estaba en su arbitrio dejar de ocurrir con preferencia al pago puntual de las atenciones de la Dirección general del Real Tesoro; como si la Diputación fuese dependiente de su arbitrio y voluntad, cuando tiene un derecho á reclamar el pronto y efectivo pago mientras no se le haga constar disposicion soberana que otra cosa determine, y cuando es sabido que creada la autoridad del Director, con

quien se escuda, en lugar del tesorero general del Reino, se halla establecido que aquel aunque con respecto á Rentas Reales puede disponer solamente de los que sean líquidos, y de esta clase no goza el Principado, sino el arbitrio de 2 rs. en hanega de sal, y 4 mrs. en cuartillo de aguardiente, segun viene dicho.

Oprimida entre tanto la Diputacion por las continuas reclamaciones de rematantes de obras, y en fin en la imposibilidad de cumplir las atenciones precisas á no verificarse la entrega de caudales existentes, fueron tan serias las contestaciones que hubo por escrito que no consiguiendo S. E. el fruto que debia esperar, se ha visto en la necesidad de acordar se representase á S. M., como asi se hizo, á fin de que se dignase expedir la competente Real orden para que el Intendente de Asturias entregue inmediatamente cuanto exista en la caja de líquidos de los arbitrios aplicados á las obras del muelle de Rivadesella, é igualmente los productos de los demas pertenecientes al Principado que se hallen en la de totales y estensiva á que para en lo sucesivo verifique la entrega de los de esta última clase sin la menor traba ni entorpecimiento con los descuentos que correspondan, facilitando todos los documentos precisos, no solo para el conocimiento de lo que ingrese, sino para la liquidacion de cuanto le pertenezca. Se hizo en efecto esta esposicion, y no recayó hasta ahora resolucion, de que tenga noticia S. E.

Pero con el deseo de presentar á V. E. un estado que á primera vista manifestase los fondos existentes, y lo que se adeudase por cada uno de los arbitrios, hizo todavia repetidas reclamaciones para que se espidiesen las certificaciones competentes: reclamaciones que no han correspondido á los deseos y esperanzas concebidas, pues que á pesar de las mas activas diligencias y de haberse encontrado datos interesantes, no ha podido formar dicho estado con la exactitud necesaria, quedando por tanto pendiente y reservado al perseverante celo de V. E., el arreglo de una liquidacion tanto tiempo ha, y en vano hasta ahora solicitada.

Finalmente careciendo de fondos, como se ha manifestado y sin esperanzas de obtener los que se le adeudaban, la Diputacion no solo ofreció á S. M. como donativo para la pronta conclusion de la guerra civil la cantidad de los 106,589 rs. que habia anticipado para la formacion de las compañías de Seguridad, sino tambien la de 176.000 rs. que el Intendente manifestó haber tomado de los fondos del Principado, aunque con calidad de reintegro en virtud de Real orden que autorizó á la Direccion del Real Tesoro para librar contra los fondos de partícipes.

Tales fueron Excmo. Sr. en compendio las principales tareas á que se ha dedicado la Diputacion general desde el mencionado periodo de su instalacion. Me abstengo de mencionar otros trabajos, ya porque seria molesta su menuda relacion, ya porque se hallan consignados en sus actas, ya por que no pueden ocultarse á la ilustracion y esperiencia de V. E. los que debió ocasionar la frecuente celebracion de sesiones, que han exigido las circunstancias y la urgencia de los negocios. Los Diputados cesantes sin otro estímulo que el ardiente deseo de procurar el bien del país, han sacrificado sus intereses, su comodidad y reposo por conseguirlo, siendo por tanto dignos de gratitud por su conocido y constante celo. Y si en medio de los obstáculos y de las trabas que se opusieron á

su administracion no pueden desconocerse los benéficos que hizo y otros que ha procurado la Diputacion general cesante. ¿Qué esperanzas no deberán concebir los moradores de esta provincia al ver á V. E. decidida de propósito á mejorarla en todos sus ramos, ahora que es tan diferente la situacion política, que se encuentran removidos muchos estorvos, se removerán cada dia otros que se oponian á la prosperidad, provenientes aun de las mismas leyes: y cuando son tan amplias las atribuciones que concede á V. E. el Real decreto de 21 de setiembre último?

Al concluir Excmo. Sr., este sencillo bosquejo quisiera hacerlo con la satisfaccion de haber correspondido al encargo de la Diputacion general y á la espectacion de V. E., y con la de haber desempeñado cumplidamente los deberes del honroso encargo que merecí al Principado: asi como experimento al menos el testimonio íntimo de mis buenos deseos, y me atrevo asegurar á V. E. que, si bastasen un interés vivo, un celo ardiente y puro por el bien y prosperidad de nuestro hermoso país natal, pudiera lisonjearme de haber cooperado á tan importantes y halagüenos objetos en el breve y difícil período que fuí Procurador general, habiendo unido mis escasas fuerzas á las tareas y desvelos de los dignos Diputados que acaban de retirarse al seno de sus familias. Como una debilísima prueba de estos sentimientos, he cedido en beneficio del Principado, el honorario que me correspondia por sus ordenanzas, las que señalan al Procurador general seis mil rs. por el trienio, y tampoco he formado cuenta alguna de los gastos que, como tal Procurador general fue preciso suplir segun costumbre.

Habiendo desempeñado interinamente este mismo encargo el Dr. D. Pablo Mata Vigil, durante mi ausencia eventual de esta ciudad el año próximo pasado, y estancia en mi casa de Agüeria antes de haberse desarrollado la calamidad del cólera, no me permite mi delicadeza, y creeria faltar á los respetos de justicia y de gratitud si al terminar este resúmen histórico no hiciera presente á V. E. que durante dicho período ha desempeñado con mucho celo é interés los encargos y trabajos que han ocurrido, asi como desempeñó á satisfaccion de la Diputacion otros que tuvo á bien está encomendarle. Oviedo 18 de diciembre de 1835. =  
Excmo. Sr. = Pedro Salas Omaña.

## *Resumen de las obras construidas por disposicion de su Escelencia la Diputacion del Principado durante los años de 1834 y 1835.*

---

El cerramiento de los 11 arcos de sillería y toda la restante obra hasta la conclusion del grande puente de Cornellana, cuya obra fué rematada en 286,000 rs. de los que solo faltan por satisfacer 34,000, que no pueden exigir los asentistas hasta la total conclusion y fene-  
cimiento del puente.

La casa-portazgo de dicho puente rematada en 15,000 rs. de los que ya se hallan satisfechos los dos primeros tercios.

Se verificó el remate del puente de Soto-Luñá en el camino general de la costa al Reino de Galicia por la cantidad de 42,000 rs. de que ya se tiene entregado el primer tercio á los asentistas con arreglo á las condiciones del remate.

Se continuó hasta su conclusion la reedificacion del monumento erigido á la memoria de Excmo. Sr. Jovellanos, y se colocó la reja de yerro que le custodia.

En el edificio de las Caldas se tillaron de nuevo 6 cuartos de los destinados para tomar sudores, y se hicieron varios reparos en la matriz y alcantarilla de las aguas termales.

En el camino de Grado se hicieron varios reparos para la conservacion de los trozos de nueva carretera construidos en los años anteriores; y se sacaron á remate público cuatro destajos que contienen 1324 varas lineales de nuevo camino, desde la venta del Aspara hasta la capilla y casa de Carril; cuyas obras del camino y puente que debe situarse sobre las aguas del riachuelo que baja de Bolgues, se hallan rematadas en 84,000 y pico de rs.

### **ARBITRIOS DEL PRINCIPADO.**

Nota de los que estan concedidos sobre la renta de la sal y aguardiente y de algunos otros que disfruta con espresion del objeto, y atenciones &c. á que se hallan afectos.

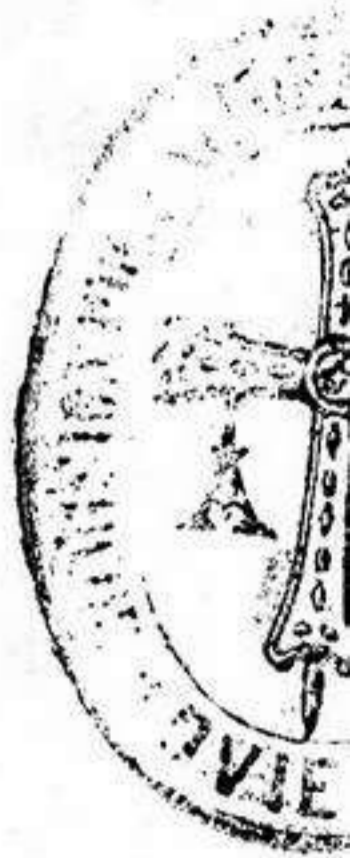
#### **RAMO DE PROPIOS,**

##### **TALLA Ó ARBITRIO APROPIADO.**

Con estas denominaciones se conoce el arbitrio antiguo de 2 rs. sobre fanega de sal que se concedió al Principado para las atenciones fijas y eventuales que se espresarán. Su rendimiento está en razon de los consumos, que el año de 1834, (\*) subieron á 55,656 fanegas,

---

(\*) Los productos y cargas de los demás arbitrios van tambien calculados sobre los consumos y gastos de 1834.



resultando un producto líquido para el Principado, deducido el 35 por ciento sobre rs. vn. . . . . 76,172.

Corresponde al Principado el establecimiento de la casa de baños de Priorio ó las Cálidas arrendado en . . . 1,620.

Los intereses de las 52 acciones privativas del banco, que hoy se hallan reducidas á 10  $\frac{2}{3}$  habiendo ascendido los últimos dos dividendos de los años de 30, 31, 32 y 33, la cantidad de 6.344 rs. y al año corresponden. . . . . 1,586.

Tambien corresponde al Principado el producto del portazgo de Cornellana que se remató para en el año 836 en la cantidad de . . . . . 2,820.

} 82,198.

**CARGAS, ATENCIONES FIJAS Y  
EVENTUALES DEL FONDO DE PROPIOS.**

El pago de la talla de fieras que sube cada año aproximadamente á . . . . . 36,000.

El sueldo del Secretario (antiguo). . . . . 2,500.

Gastos de Secretaría (1834). . . . . 3,000.

Sueldo del portero. . . . . 730.

Sueldo del Impresor. . . . . 6,000.

Pago del Boletín oficial. . . . . 4,000.

Dotacion del Abogado del Principado ó sea asignacion anual. . . . . 550.

Asignacion al Procurador de causas. . . . . 500.

El oficial de Justicia á 7 rs. diarios. . . . . 2,555.

El Procurador General del Principado con arreglo á las antiguas ordenanzas debia percibir por su encargo durante el trienio. . . . . 6,000.

} 65,835.

Ademas de los gastos de correo y otros segun cuenta de ellos. . . . .

El Tesorero percibe por el ramo de Propios anualmente segun el acuerdo de la última Junta general del Principado, cuatro mil reales. . . . . 4,000.

Tambien el agente en la corte es pagado por el fondo de Propios, asi como la asignacion del caballero diputado en la misma sufragándose estos gastos y los extraordinarios y eventuales, como los de coronacion, proclamacion, nacimiento de Príncipes de Asturias, y otras funciones del Principado, segun resultará de las actas de Juntas y Diputaciones generales &c.

**ARBITRIOS DE CARRETERA DE  
CASTILLA.**

Disfruta el de 4 rs. en fanega de sal que produjo líquidos deducido el 15 por 100 para amortizacion y gastos de administracion. . . . . 189,230. 21.

La renta de la venta de Puga aforada en . . . . . 1,510.

Los réditos de un censo que le paga la Provincia de Leon, que son. . . . . 17,500.

El producto de los portazgos arrendados en 1836 en unos. . . . . 90,000.

} 298,240. 21



## CARGAS, ATENCIONES &c.

|   |         |            |
|---|---------|------------|
| Los réditos de censos que paga anualmente la car-<br>retera afectos al referido arbitrio, ascienden á . . . . . | 48,761. | 15.        |
| La nómina de los actuales empleados en la misma<br>á saber.   |         |            |
| El Arquitecto jubilado Muñiz. . . . .   | 8,760.  | }          |
| El encargado de obras Secades. . . . .  | 7,300.  |            |
| Los 8 peones camineros á 4 rs. diarios. . . . .   | 11,680. |            |
| El escribiente á 4 rs. id. . . . .  | 1,460.  |            |
| El alquiler de almacen. . . . .   | 290.    |            |
|   | 29,490. | 78,251. 15 |

### CAMINOS INTERIORES.

|  |         |    |
|--|---------|----|
| Disfrutan el arbitrio de 2 rs. sobre fanega de sal con<br>la deducción del 15 por 100 para gastos de Administracion<br>y Amortizacion. . . . . | 94,614. | 32 |
|--|---------|----|

### FÁBRICA DE CAMINOS ANTIGUA.

|  |     |            |
|--|-----|------------|
| Consiste en censos oscurecidos hace años los mas: solo<br>resulta pagado uno en Lena, cuyos réditos son 80 rs. a-<br>nuales. . . . . | 80. | }          |
|  |     | 94,694. 32 |

### MUELLE DE RIVADESELLA.

|   |          |    |
|---|----------|----|
| Goza el arbitrio de 2 rs. sobre fanega de sal, que pro-<br>dujo líquidos. . . . . | 94,614.  | 32 |
| El de 4 mrs. en cuartillo de aguardiente, y producto<br>aproximadamente. . . . .  | 38,189.  | 19 |
|   | 132,804. | 17 |

### CARGAS: ATENCIONES.

|   |      |   |
|---|------|---|
| Las obras pendientes del muelle paga al gremio de<br>mareantes de Candás 200 ducados. . . . . | 200. | } |
|---|------|---|

### UTENSILIO.

|   |          |    |
|---|----------|----|
| Para cubrir esta contribucion ó sea la ordinaria de<br>paja &c. percibe el principado 4 rs. en fanega de sal cu-<br>yo líquido producto ascendió bajado solo el 10 por 100. . . . . | 200,361. | 21 |
|---|----------|----|

### CARGAS: ATENCIONES DE ESTE ARBITRIO.

|   |          |   |
|---|----------|---|
| La referida contribucion que asciende al año á . . . . .  | 208,894. | } |
| La consignacion de estrados de la real Audiencia. . . . . | 12,000.  |   |
| El sueldo de seis alguaciles á 8 rs. . . . .              | 17,520.  |   |
|   | 238,414. |   |

### TESORERÍA DEL PRINCIPADO.

NOTA de los fondos ó caudales que tomó de la de rentas por el  
producto de los arbitrios de que goza el Principado desde la ins-  
talacion de la Diputacion general en 10 de abril de 1834.

**PROPIOS.**

*Rs. vn. mrs.*

|       |   |   |         |              |
|-------|---|---|---------|--------------|
| 1834. | { | En 17 de junio. . . . .                                   | 26,420  | 11.          |
|       |   | En 29 de diciembre. . . . .                               | 10,000. |              |
| 1835. | { | En 14 de julio, valores atrasados. . . . .                | 41,227. | 17.          |
|       |   | En 24 de setiembre, productos hasta fin de junio. . . . . | 30,386. |              |
|       |   |   | <hr/>   | 108,033. 28. |

**CARRETERA.**

|       |   |   |         |          |
|-------|---|---|---------|----------|
| 1834. | { | En 24 de abril. . . . .                                 | 70,000. |          |
|       |   | En 17 de julio. . . . .                                 | 30,630. |          |
|       |   | En 25 de setiembre, ingresos de julio y agosto. . . . . | 48,666. |          |
| 1835. | { | En 30 de marzo. . . . .                                 | 60,000. |          |
|       |   | En 12 de noviembre, ingresos de 1834. . . . .           | 30,000. |          |
|       |   | Y en 30 de diciembre. . . . .                           | 30,000. |          |
|       |   |   | <hr/>   | 269,296. |

**CAMINOS INTERIORES.**

|       |                         |         |         |
|-------|-------------------------|---------|---------|
| 1834. | En 31 de julio. . . . . | 26,242. |         |
| 1835. | En 30 de marzo. . . . . | 30,000. |         |
|       |                         |         | <hr/>   |
|       |                         |         | 56,242. |

**RIVADESELLA.**

|       |   |   |          |     |
|-------|---|---|----------|-----|
| 1834. | { | En tantos de mayo. . . . .  | 100,000. |     |
|       |   | En 5 de agosto, valores de 1833. . . . .                                | 50,000.  |     |
|       |   | En 31 de octubre, arbitrio de aguardiente. . . . .                      | 50,000.  |     |
|       |   | En 30 de diciembre, arbitrio de aguardiente. . . . .                    | 45,000.  |     |
| 1835. | { | En 29 de enero. . . . .   | 20,000.  |     |
|       |   | En 28 de marzo, arbitrio sobre aguardiente. . . . .                     | 42,333.  | 22. |
|       |   | En id. id., arbitrio sobre sal. . . . .                                 | 39,909.  | 17. |
|       |   | En 30 de mayo. . . . .  | 15,326.  |     |
|       |   | En id. de id., arbitrio sobre aguardiente. . . . .                      | 24,879.  | 26. |
|       |   | Mas, por productos sobre sal hasta fin de mayo inclusive. . . . .       | 5,448.   |     |
|       |   | Mas, por el arbitrio de aguardiente hasta fin de mayo. . . . .          | 7,044.   | 12. |
|       |   | Mas, de la caja de líquidos por aguardiente hasta fin de julio. . . . . | 19,592.  | 33. |
|       |   | Mas, por el de la sal hasta igual fecha. . . . .                        | 11,340.  |     |
|       |   |   |          |     |

**UTENSILIO.**

|  |          |
|--|----------|
| En 5 de agosto valores de 1834, y á cuenta nominal . . . . .                   | 125,390. |
| En tantos de mayo segundo semestre de 1834 y primer trimestre de 1835. . . . . | 165,185. |
| <hr/>  |          |

**Total recaudado. . . . . 1,155,021. 2.**

# Diputacion Provincial

## DE OVIEDO.

---

**E**L Caballero procurador general presentó y leyó en la sesion que esta Diputacion provincial celebró el dia 18 de enero último, la memoria de los trabajos de la Excma. Diputacion del Principado de que V. S. fué digno individuo. La relacion verídica de las tareas de la respetable corporacion, su celo y esfuerzos continuos por el bien y prosperidad de la Provincia, y la patriótica y desinteresada constancia con que luchó contra tantos obstáculos como á su marcha se oponian, han escitado el mas vivo reconocimiento en los nuevos representantes del país; y considerando que el mas noble y apreciable galardón del hombre bien nacido es el aprecio y agradecimiento de sus conciudadanos, acordaron en la misma sesion, que se imprimiese la memoria, manifestar á todos los Diputados, y á V. S. como uno de ellos, el singular aprecio y estimacion á que son acreedores sus desvelos y darles en nombre de la Provincia á quien los consagraron las bien merecidas gracias.—Tengo la satisfaccion en trasmitir á V. S. estos sinceros sentimientos de la Diputacion Provincial.—Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo y febrero 11 de 1836.—Joaquin María Suarez.—Presidente.—Por acuerdo de la Diputacion.—Rafael Diaz de Argüelles.—Secretario.—S. D.

El Caballero procurador general presentó y leyó en la sesión que esta Diputación provincial celebró el día 18 de enero último, la memoria de los trabajos de la Excm. Diputación del Principado de que V. S. fué digno individuo. La relación verdadera de las tareas de la respetable corporación, su celo y esfuerzos continuos por el bien y prosperidad de la Provincia, y la patriótica y desinteresada constancia con que luchó contra tantas obstáculos como á su marcha se oponían, han escitado el mas vivo reconocimiento en los nuevos representantes del país; y considerando que el mas noble y apreciable galardón del hombre bien nacido es el aprecio y agradecimiento de sus conciudadanos, acordaron en la misma sesión, que se imprimiese la memoria, manifestar á todos los Diputados, y á V. S. como uno de ellos, el singular aprecio y estimación á que son acreedores sus desvelos y dadas en nombre de la Provincia á quien los consagraron las bien merecidas gracias. Tengo la satisfacción en transmitir á V. S. estos sinceros sentimientos de la Diputación provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo y febrero 11 de 1836. — Joaquín María Surtex. — Presidente. — Por acuerdo de la Diputación. — Rafael Diaz de Argüelles. — Secretario. — S. D.